



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00065-00

Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a Usted, que el apoderado judicial de la vinculada como demandada **ARLYS AGAMEZ TOVAR**, presentó escrito de contestación de la demanda, dentro del término y en legal forma.

Así mismo, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del cptss y de ser posible la audiencia del artículo 80 ibidem. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00065-00
Demandante:	ATANIA FLOREZ PASTRANA
Demandado:	NIMIS ESMERALDA TOVAR MARTINEZ, ELECTRICARIBE S.A ESP, FIDUACIRIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA Y ARLYS AGAMEZ TOVAR.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el apoderado judicial de la vinculada como demandada **ARLYS AGAMEZ TOVAR**, presentó memorial al correo electrónico del juzgado, en el que aporta escrito de contestación de la demanda.

Lo anterior, para concluir que se tendrá por contestada la demanda en debida forma y se procederá a fijar fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem.



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada como demandada **ARLYS AGAMEZ TOVAR**, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **ATANIA FLOREZ PASTRANA** y la parte demandada, **NIMIS ESMERALDA TOVAR MARTINEZ, ARLYS AGAMEZ TOVAR, ELECTRICARIBE S.A ESP Y FIDUACIRIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS, y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibídem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 03:00PM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la vinculada como demandada **ARLYS AGAMEZ TOVAR**, al **DR MATEO JARAMILLO METAUTE**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7c3339bf690ee7580b16ada53be5a8355dc0374e9da882dd985ae21ba0704**

Documento generado en 01/08/2023 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>